



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 189

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Sindihui, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$7'094,191.98
<u>INGRESOS FISCALES</u>	158,342.00
IMPUESTOS	2,941.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,940.00
Predial	2,940.00
Urbano	240.00
Rustico	2,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	88,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,800.00
Mercados	19,300.00
Rastro	500.00
Derechos por prestación de servicios	68,360.00
Alumbrado público	48,000.00
Aseo público	1,050.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,710.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	750.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	650.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	12,000.00
PRODUCTOS	56,940.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	56,940.00
Derivado de bienes muebles	37,440.00
Arrendamiento	37,440.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	12,000.00
Materiales pétreos	12,000.00
Otros productos	7,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de bases para licitación pública	2,500.00
Venta de bases por invitación restringida	5,000.00
Productos financieros	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	10,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	10,300.00
Multas	10,300.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,300.00
<u>Participaciones , aportaciones y convenios</u>	6'935,849.98
PARTICIPACIONES	2'333,635.00
Fondo municipal de participaciones	1,670,064.00
Fondo de fomento municipal	563,349.00
Fondo municipal de compensaciones	64,203.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	36,019.00
APORTACIONES	4'602,210.98
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'607,554.22
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	994,656.76
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$7'094,191.98
INGRESOS FISCALES			158,342.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,941.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	2,940.00
Predial	Recursos fiscales	Corrientes	2,940.00
Urbano	Recursos fiscales	Corrientes	240.00
Rustico	Recursos fiscales	Corrientes	2,700.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	88,160.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos fiscales	Corrientes	19,800.00
Mercados	Recursos fiscales	Corrientes	19,300.00
Rastro	Recursos fiscales	Corrientes	500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	68,360.00
Alumbrado público	Recursos fiscales	Corrientes	48,000.00
Aseo público	Recursos fiscales	Corrientes	1,050.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos fiscales	Corrientes	2,710.00
Licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	750.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos fiscales	Corrientes	3,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos fiscales	Corrientes	650.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	Recursos fiscales	Corrientes	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos fiscales	Corrientes	12,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,940.00
Productos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	56,940.00
Derivado de bienes muebles	Recursos fiscales	Corrientes	37,440.00
Arrendamiento	Recursos fiscales	Corrientes	37,440.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos fiscales	Corrientes	12,000.00
Materiales pétreos	Recursos fiscales	Corrientes	12,000.00
OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Venta de bases para licitación pública	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00
Venta de bases por invitación restringida	Recursos fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros	Recursos fiscales	Corrientes	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,300.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos fiscales	Corrientes	10,300.00
Multas	Recursos fiscales	Corrientes	10,300.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos fiscales	Corrientes	10,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6'935,849.98
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'333,635.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos federales	Corrientes	1'670,064.00
Fondo de fomento municipal	Recursos federales	Corrientes	563,349.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos federales	Corrientes	64,203.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos federales	Corrientes	36,019.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'602,210.98
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos federales	Corrientes	3'607,554.22
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos federales	Corrientes	994,656.76
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Fundaciones	Recursos fiscales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$7'094,191.98												
IMPUESTOS	2,941.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00	245.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	88,160.00	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67	7,346.67
PRODUCTOS	66,940.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00	4745.00
APROVECHAMIENTOS	10,300.00	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33	858.33
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,835,349.98	194,469.58	654,691.68	654,691.68	654,690.68	654,691.68	654,690.68	654,691.68	654,690.68	654,690.68	654,690.68	654,690.68	194,469.58
Participaciones	2,333,635.00	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58	194,469.58
Aportaciones	4,602,210.98	-	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	460,221.10	-
Convenios	4.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN MATEO SINDIHUI**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, en todo caso el pago mínimo tratándose de predios rústicos será de \$60.00 y tratándose de predios urbanos será de \$120.00; los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Apartado Único.- Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 16.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A.- Mercados.

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
II.	Puestos ubicados en la vía pública	\$30.00	Por evento
III.	Vendedores ambulantes de alimentos	\$30.00	Por evento
IV.	Vendedores ambulantes de Refrescos	\$1,000.00	Al año
V.	Vendedores ambulantes de Cervezas	\$1,000.00	Al año
VI.	Compradores de chatarra	\$50.00	Por evento
VII.	Otros Vendedores (comida chatarra y golosinas)	\$30.00	Al mes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B.- Rastro.

ARTÍCULO 19.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Certificados de paso de semoviente por cabeza	\$50.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A.- Alumbrado Público.

ARTÍCULO 20.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B.- Aseo Público.

ARTÍCULO 21.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C.- Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$10.00	Por hoja
II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	\$10.00	Por hoja
III	Búsqueda de documentos	\$50.00	Por búsqueda
IV	Constancias de antecedentes no penales	\$50.00	Por hoja
V	Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$15.00	Por hoja

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D.- Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Licencia Comercial	\$50.00	Anual

Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 25.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E.- Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 26.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$5.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por conexión a la red de agua potable	\$50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F.- Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 27.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Sanitarios	\$3.00	Por persona
II	Regaderas Públicas	\$10.00	Por persona

Apartado G.- Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 28.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Servicio de arrastre con vehículos oficiales	\$200.00	Por auto

Apartado H.- Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 29.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A.- Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I	Renta de Volteo al interior del Municipio	\$ 250.00	Por viaje
II	Renta de Volteo al Fuera del Municipio	\$ 500.00	Por viaje
III	Renta de Retroexcavadora por hora	\$ 400.00	Por hora
IV	Renta de Tractor Agrícola	\$ 600.00	Por hectárea
V	Servicio de Fotocopiadora	\$ 1.00	Por copia
VI	Renta de Computadoras	\$ 8.00	Por hora
VII	Servicio de Impresión a B/N	\$ 1.00	Por hoja

Apartado B.- Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

ARTÍCULO 32.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I	Arena 6m ³	\$600.00	Por viaje
II	Grava 6m ³	\$600.00	Por viaje

Aparado C.- Otros Productos.

ARTÍCULO 33.- Serán productos la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
I.	Bases para licitación publica
II.	Bases para invitación restringida

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas

Apartado A.- Multas.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Grafitis	De 5 a 100 SMVAG
II. Lesiones Simples y Violencia Física	De 2 a 50 SMVAG
III. Golpes y Otras Violencias Físicas Simples	De 2 a 17 SMVAG
IV. Insultos	De 5 a 17 SMVAG
V. Amenazas	De 5 a 17 SMVAG
VI. Allanamiento de Morada	De 5 a 50 SMVAG
VII. Disparo de Arma de Fuego	De 2 a 17 SMVAG
VIII. Robos	De 3 a 100 SMVAG
IX. Escándalo en Vía Pública	De 1 a 2 SMVAG
X. Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	De 1 a 2 SMVAG
XI. Conductores sin precaución zona centro	De 1 a 2 SMVAG
XII. Daños	De 5 a 100 SMVAG
XIII. Conflictos Domésticos	De 5 a 100 SMVAG
XIV. Abandono de Personas	De 3 a 100 SMVAG
XV. Usurpar funciones públicas	De 5 a 100 SMVAG
XVI. Conducir en estado de ebriedad	De 1 a 2 SMVAG
XVII. Abigeato	De 30 a 100 SMVAG
XVIII. Retención (servidores públicos)	De 3 a 100 SMVAG
XIX. Extorsión	De 5 a 100 SMVAG

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 189

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**



**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**